



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 231 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de Junio de 2023.

VISTO:

El Informe N° 7-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-DIR, de fecha 09 de Junio de 2023, emitido por el Ing. José Tomas Marín Machuca; Director de Competitividad Agraria, y con proveído del Director Regional de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.*”

Que, mediante Informe N° 7-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-DIR, de fecha 09 de Junio de 2023, emitido por el Ing. José Tomas Marín Machuca; Director de Competitividad Agraria, y con proveído del Director Regional de Agricultura. Solicitando la aprobación de expediente técnicos de las inversiones siguientes: “*Mejoramiento del servicio del provisión de Agua para riego en 30 Unidades Productoras 30 Centros Poblados 07 Distrito de la Provincia de San Marcos del Departamento de Cajamarca*”, CUI N° 2587520 y “*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en 31 Unidades Productoras 30 Centros Poblados 04 Distritos de la Provincia de Cajabamba del Departamento de Cajamarca*”, CUI N° 25878514.

Que, mediante Informe N° 50-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-LINEA.CULT.WCHH, de fecha 07 de junio de 2023, emitido por el Ing. Wilder Chalan Huamán, en calidad de Ingeniero de la DCA, informa al Ing. José Tomas Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria; respecto al sustento de consistencia de la variación del expediente técnico con respecto al perfil del proyecto de CUI N° 2587520, en el numeral V de la conclusiones indica: “del análisis se concluye que las variaciones antes señaladas constituyen modificaciones no significativas en las metas físicas y estas no afectan al objeto principal del proyecto, por tanto, se aprueba la consistencia del estudio de inversión y expediente técnico en cuanto a la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión: “*Mejoramiento del servicio del provisión de Agua para riego en 30 Unidades Productoras 30 Centros Poblados 07 Distrito de la Provincia de San Marcos del Departamento de Cajamarca*”, CUI N° 2587520, para continuar con la ejecución del proyecto: (...) es necesario el llenado del formato N° 08 Sección A; por tanto, se pase a la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Agricultura a fin de llenar el formato solicitado.

Que, mediante Oficio N°183-2023-GR-CAJ/DRA/AASM-D, de fecha 01 de Junio de 2023; emitido por el Ing. Ángel Raúl Bringas Rumay, Director de la Agencia Agraria; comunica al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura; que se cumplió con la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: “*Mejoramiento del servicio del provisión de Agua para riego en 30 Unidades Productoras 30 Centros Poblados 07 Distrito de la Provincia de San Marcos del Departamento de Cajamarca*”, CUI N° 2587520.

Que, mediante Carta N° 03-2023-CAPA/IEDA/DRAC-DCA, de fecha 06 de Junio de 2023, el Ing. César Adrián, Plasencia Álvarez, Ingeniero Especialista de Apoyo a la DCA, hace llegar el Informe de evaluación y conformidad del proyecto: “*Mejoramiento del servicio del provisión de Agua para riego en 30 Unidades Productoras 30 Centros Poblados 07 Distrito de la Provincia de San Marcos del Departamento de Cajamarca*”, CUI N° 2587520; con un presupuesto total valorizado del proyecto de s/. 18,



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 231 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de Junio de 2023.

573,773.79. Dieciocho Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres y 79/100 Nuevos Soles).

Que, mediante la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI: “*Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional*”; que indica en el numeral II Finalidad: “*Mejorar la Calidad de la ejecución de proyectos, cumpliendo con las normas técnicas, incrementando la eficacia y eficiencia en la gestión de inversiones, a partir de la precisión de funciones*”.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, indica: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Expediente del proyecto: “*Mejoramiento del servicio del provisión de Agua para riego en 30 Unidades Productoras 30 Centros Poblados 07 Distrito de la Provincia de San Marcos del Departamento de Cajamarca*”, CUI N° 2587520, con un costo total de inversión s/. 18, 573,773.79; (Dieciocho Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Tres y 79/100 Nuevos Soles)

Artículo Segundo: Notificar la presente resolución al Área Usuaria demás oficinas competentes y además publicarlo en la Página Web Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
M. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 229 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de junio de 2023.

VISTO:

Que, mediante Oficio N° 229-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH., de fecha 25 de mayo de 2023, con MAD N° 7934717, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Oficio N° 229-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH., de fecha 25 de mayo de 2023, con MAD N° 7934717, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica-DRAC, **solicita rectificación de resolución de pensión de viudez**, en mérito a que, la Oficina de Normalización Previsional, indica que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 16 de abril del 2019, contraviene las disposiciones del Decreto Ley N° 20530, según el informe N° 348-2023-DPR.IF/ONP; el referido informe concluye que, el monto otorgado, no corresponde al 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de fallecimiento, no guardando relación con la determinación de la pensión de viudez. (el énfasis es nuestro). Al respecto indica lo siguiente:

Primero. - Que, el deceso del causante don Abel Johanson Peláez, ocurrió el 02 de marzo del 2017, cuya pensión de cesantía fue de S/. 2,150.72, según la boleta de pensiones del mes de febrero del 2017; siendo el 50% S/. 1,075.10 y no S/. 1,190.10, como está indicado en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 16 de abril de 2019.

Segundo. - Que, erróneamente se ha calculado la pensión de viudez en base a la pensión del causante al momento de la emisión de la resolución y al momento del cese del causante; es por ello, que existe dicha diferencia, como lo advierte la ONP y recomienda se rectifique.

Tercero. - A continuación, se indica la estructura de la pensión al momento de fallecimiento de causante y el correspondiente 50% para la pensión de viudez.

Conceptos Pensionarios	100% pensión causante	50% pensión viudez
PENSION PRINCIPAL	66.12	33.06
COSTO VIDA	0.00	0.00
BONIF. PERSONAL	0.01	0.01
BONIF. FAMILIAR	3.00	1.50
D.S.No. 276-91-EF	50.00	25.00
ASIGNACION REFRIG. Y MOV.	5.01	2.50
BON.ESP.DS 051-91-PCM	6.44	3.22
BONIF. D.L. 25697	12.75	6.37
D.DE URGENCIA No.37-94	133.33	66.66
DECRETO LEGISLATIVO 817	0.00	0.00
D.U.No.090-96	39.27	19.63
D.U.No.073-97	43.79	21.65
D.U.Nº 011-99	53.00	26.50
DL 28449,DS:110-06,039-07-04-09,DS.077-10	100.00	50.00
D.S. N° 024-2012-EF;D.S.Nº 004-2013	0.00	0.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 229 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de junio de 2023.

SENTENCIA MANDATO JUDICIAL	1,600.00	800.00
D.S.Nº 003-2014-EF	0.00	0.00
D.S. N° 002-2015-EF	0.00	0.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00
ESCOLARIDAD/AGUINALDO	0.00	0.00
INGRESO BRUTO	2,150.72	1,075.10

En conclusión. - Corresponde a la Entidad, rectificar el error material y aritmético de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 16 de abril de 2019, en el extremo del monto de la pensión definitiva de viudez correspondiente a la señora **ALICIA YOLANDA CABRERA LEÓN**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura de la pensión de viudez	DICE	DEBE DECIR
PENSION PRINCIPAL	33.06	33.06
COSTO VIDA	0.00	0.00
BONIF. PERSONAL	0.01	0.01
BONIF. FAMILIAR	1.50	1.50
D.S.No. 276-91-EF	25.00	25.00
ASIGNACION REFRIG. Y MOV.	2.50	2.50
BON.ESP.DS 051-91-PCM	3.22	3.22
BONIF. D.L. 25697	6.37	6.37
D.DE URGENCIA N°.37-94	66.66	66.66
DECRETO LEGISLATIVO 817	0.00	0.00
D.U.No.090-96	19.63	19.63
D.U.No.073-97	21.65	21.65
D.U.N° 011-99	26.50	26.50
DL 28449,DS:110-06,039-07-04-09,DS.077-10	50.00	50.00
D.S. N° 024-2012-EF;D.S.N° 004-2013	0.00	0.00
SENTENCIA MANDATO JUDICIAL	915.00	800.00
D.S.Nº 003-2014-EF	0.00	0.00
D.S. N° 002-2015-EF	0.00	0.00
D.S. N° 005-2016-EF	19.00	19.00
ESCOLARIDAD/AGUINALDO	0.00	0.00
INGRESO BRUTO	1,190.10	1,075.10

Que, a través del Oficio N° 015152-2023-DPR-ONP, de fecha 05 de mayo del 2023, con MAD 7879313, emitido por Helda Carrión Velásquez, dirigido al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Néstor Mendoza Arroyo, reiterando la implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones para la correcta determinación de la pensión sobreviviente – viudez a favor de doña **Alicia Yolanda Cabrera León**, beneficiaria de don **Abel Johanson Peláez**, otorgada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2019-GR.CAJ/DRA del 16 de abril 2019.

Que, el Oficio N° 003028-2023-DPR-ONP, de fecha 14 de febrero del 2023, emitido por Helda Carrión Velásquez, dirigido al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Néstor Mendoza Arroyo, en el que informa que la Resolución Directoral Regional Sectorial N°142-2019-GR.CAJ/DRA, del 16 de abril del 2019, que otorga la pensión definitiva de sobrevivencia- viudez a favor de doña **Alicia Yolanda Cabrera León** beneficiaria del causante **Abel Johanson Peláez**, ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que el monto de la pensión se calculó incorrectamente conforme se detalla en el Informe N° 000348-2023-DPR.IF-ONP (...).

Que, mediante Informe N° 000348-2023-DPR.IF-ONP, de fecha 13 de febrero del 2023, emitido por Ruth Maldonado López- Ejecutiva de Inspección y Fiscalización,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 229 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de junio de 2023.

dirigido Hilda Elizabeth Carrión Velásquez- Directora General de Producción, sobre la Implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones- Régimen Decreto Ley N° 20530- Titular: Abel Johanson Peláez. En el que concluye que: “el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; se encuentra observado, por cuanto el monto otorgado, no corresponde al 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de fallecimiento, no guardando relación con la determinación de la pensión de viudez” y que “el monto de S/.1, 190.10 determinado como pensión de sobrevivientes- viudez a doña **Alicia Yolanda Cabrera León**, consignando en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2019-GR.CAJ/DRA, del 16 de abril del 2019, contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas, por cuanto el monto otorgado, no corresponde al 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de fallecimiento”.

Que, la Resolución N° 0000000905-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530- Expediente N° 00400001019, de fecha 11 de marzo del 2019, resuelve en su artículo primero: “Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes- viudez a favor de **ALICIA YOLANDA CABRERA LEÓN**, a partir de marzo de 2017”; y en su artículo segundo: “Transcribir el contenido de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA**, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculando conforme al artículo 7º de la Ley N° 28449 modificada por la sentencia del Tribunal Constitucional recaída e4n el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros (...)”

Que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 16 de abril del 2019, resuelve en su artículo primero: “**OTORGAR PENSIÓN DEFINITIVA DE VIUDEZ**, a la señora **ALICIA YOLANDA CABRERA LEÓN**, correspondiente al 50% de la pensión de cesantía del causante, quien fuera don **ABEL JOHANSON PELAEZ**” misma que a continuación se detalla:

ESTRUCTURA DE PENSIÓN

APELLIDOS	:	CABRERA LEÓN
NOMBRES	:	ALICIA YOLANDA
NIVEL- CARGO	:	STA
TIEMPO DE SERVICIOS	:	20-00-00
GRUPO OCUPACIONAL	:	PENSIÓN VIUDEZ
PENSIÓN PRINCIPAL	:	33.06
BONIFICACIÓN PERSONAL	:	0.01
BONF. FAMILIAR	:	1.50
D.S. N° 276-91-EF	:	25.00
ASIGNACIÓN REFRIG. Y MOV	:	2.50
BON. ESP. DS. 051-91-PCM	:	3.22
BONIF. D.L. 25697	:	6.37
D.U. N° 37-94-EF	:	66.66
D.U. N° 090.96-EF.	:	19.63
D.U. N° 073-97-EF	:	21.65
D.U. N° 011-99-EF	:	26.50
LEY N°28449	:	69.00
SENTENCIA MANDATO JUDICIAL	:	915.00

TOTAL, S/ 1,190.10



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 229 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de junio de 2023.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 050-2004-AI/TC de fecha 03 de junio del 2005, establece:

Artículo 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a. *Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital.*
- b. *Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.*

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimientos administrativo General.

Que, el artículo 212º de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: Artículo 212.- Rectificación de errores, 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 142-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 16 de abril del 2019, se advierte el error aritmético, en razón de haberse consignado monto diferente, en el extremo de que, *se ha resuelto otorgar pensión de sobrevivientes- viudez a doña Alicia Yolanda Cabrera León, a partir del 02 de marzo del 2017, por el monto total de S/. 1, 190.10 (Un mil ciento noventa con 10/100 soles), monto que no corresponde a la pensión que debería percibir la administrada, contraviniendo el artículo 32º del D. L. 20530, debiéndose corregir el acto administrativo, ya que, el monto de pensión no concuerda con el 50% de la remuneración que percibía el causante. Esto en conformidad al Informe N° 000348-2023-DPR.IF-ONP, de fecha 13 de febrero del 2023, emitido por Ruth Maldonado López- Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).*

Que, teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario que se emita un acto administrativo que rectifique en relación a lo incurrido, debido a que este hecho no altera el acto administrativo expedido, por lo que, la corrección es amparada por lo dispuesto en el artículo N° 212 de la ley de Procedimiento Administrativo General. El error aritmético está referido, a equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión.

Que, asimismo dicha rectificación obedece a la solicitud del Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de la Dirección de Administración y Recursos Humanos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 229 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de junio de 2023.

de la Dirección Regional de Agricultura, a través del Oficio N° 229-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 25 de mayo del 2023, esto en mérito al Oficio N° 015152-2023-DPR-ONP, de fecha 05 de mayo del 2023, con MAD N° 7879313, emitido por Helda Carrión Velásquez, donde reitera la implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones – Régimen Decreto Ley N° 20530- Administrada: Alicia Yolanda Cabrera León, en ese sentido, se deberá corregir de acuerdo a lo solicitado y fundamentado.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, y demás normas conexas, y con el visto bueno de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR en la parte resolutiva de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 142-2019-GR.CAJ/DRA**, de fecha 16 de abril de 2019, en el extremo del monto de la pensión definitiva de viudez correspondiente a la señora **ALICIA YOLANDA CABRERA LEÓN**, a la que se le consignó como monto erróneo la suma de **S/. 1,190.10 soles**, siendo lo correcto **S/. 1,075.10 soles**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura de la pensión de viudez	DICE	DEBE DECIR
PENSION PRINCIPAL	33.06	33.06
COSTO VIDA	0.00	0.00
BONIF. PERSONAL	0.01	0.01
BONIF. FAMILIAR	1.50	1.50
D.S.No. 276-91-EF	25.00	25.00
ASIGNACION REFRIG. Y MOV.	2.50	2.50
BON.ESP.DS 051-91-PCM	3.22	3.22
BONIF. D.L. 25697	6.37	6.37
D.DE URGENCIA N°.37-94	66.66	66.66
DECRETO LEGISLATIVO 817	0.00	0.00
D.U.No.090-96	19.63	19.63
D.U.No.073-97	21.65	21.65
D.U.N° 011-99	26.50	26.50
DL 28449,DS:110-06,039-07-04-09,DS.077-10	50.00	50.00
D.S. N° 024-2012-EF;D.S.N° 004-2013	0.00	0.00
SENTENCIA MANDATO JUDICIAL	915.00	800.00
D.S.N° 003-2014-EF	0.00	0.00
D.S. N° 002-2015-EF	0.00	0.00
D.S. N° 005-2016-EF	19.00	19.00
ESCOLARIDAD/AGUINALDO	0.00	0.00
INGRESO BRUTO	1,190.10	1,075.10

(Fuente: Oficio N° 229-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH, de fecha 25 de mayo de 2023, MAD N° 7934717, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 229 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 09 de junio de 2023.

Artículo Segundo. – PRECISAR la vigencia y/o la subsistencia de los demás extremos de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 142-2019-GR.CAJ/DRA**, de fecha 16 de abril de 2019.

Artículo tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Administración y Recursos Humanos; asimismo DISPONGASE su publicación en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Vº Bº
DRA. JURÍDICA
DIRECTOR
CAJAMARCA

Wauhuiwido, A
Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR